



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/896, 184/897 12/08/2016 2536, 2537

**AUTOR/A:** CAMPUZANO i CANADÉS, Carles (GMX)

## **RESPUESTA:**

La tasa de cobertura de desempleo deriva tanto del número de personas desempleadas que se mantiene a pesar de la reducción que se viene produciendo de forma continuada desde hace meses, como del agotamiento de las prestaciones reconocidas a los beneficiarios.

En este sentido, se indica que para paliar dicha situación la protección económica de las situaciones de desempleo está atendida por un conjunto de prestaciones y ayudas de diverso tipo gestionadas por las unidades de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, destinadas a cubrir la carencia de recursos de las personas que han sufrido la pérdida de un empleo, como son las siguientes:

- Prestación contributiva y subsidio asistencial -con hasta siete colectivos destinatarios del mismo-, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, regulado en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre
- Programa de Activación para el Empleo, regulado en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre.

Aunque con una naturaleza distinta, también se gestiona el programa PREPARA que incluye una ayuda de acompañamiento y se encuentra regulado en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, así como en los sucesivos reales decretos-leyes que han prorrogado dicho programa.

Considerando que la mejor protección de las situaciones de desempleo consiste en lograr que los beneficiarios de las ayudas consigan encontrar un nuevo empleo, hay que resaltar que los tres programas citados no se limitan a proporcionar una ayuda económica, sino que se dirigen específicamente a la inserción de los beneficiarios en el mercado laboral, supeditando la percepción de las ayudas a la realización de acciones de búsqueda activa de empleo y la participación en medidas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral desarrolladas por los Servicios Públicos de Empleo de las comunidades autónomas.



Los desempleados obtienen las prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial cuando cumplen los requisitos exigidos para ello, establecidos en la normativa vigente y durante los períodos de duración de la protección por desempleo que les corresponden. Es conveniente señalar que, como en la mayor parte de los países de nuestro entorno, la protección por desempleo no es universal ni indefinida. En este sentido, la prestación por desempleo en su modalidad asistencial está sujeta a la periódica acreditación de la disponibilidad para el empleo así como a la acreditación anual de carencia de rentas.

Madrid, 11 de noviembre de 2016

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL

21 DIC. 2016 08:20:04

Entrada <u>12604</u>